

*Memorandum*



Recapitulacion sumaria de los principales puntos que expuso el general Mosquera, predecesor del infrascrito en este legacion, por las notas que respectivamente dirigió en 14 de agosto, 9 de octubre y 20 de diciembre de 1865 al M. H. Conde Russell y al M. H. Conde Clarendon, con el objeto de promover la negociacion de una nueva Convencion de correos entre los Estados Unidos de Colombia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda

Ocupándose el gobierno de S. M. B. en el arreglo de sus correos marítimos, propuso al gobierno de la Nueva Granada en 1847 un proyecto de convencion que, aceptado por este, se concluyó y firmó en Bogotá el 24 de mayo del mismo año. No obstante que las ventajas que de dicha convencion habrian de reportarse fuesen todas para el gobierno y comercio británicos, el gobierno neo-granadino consintió gustoso en otorgar á beneficio de los buques de vapor de la Flota Real las exenciones y favores contenidos en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 9º; siendo la principal de estas exenciones la del pago del derecho de toneladas y de cualkiera otro impuesto ~~desregulation~~ ~~en parte~~, en los puertos de Santamorita, Cartagena y Chagres, (hoy Colon) — Este privilegio se extendió ~~desregulation~~ ~~en parte~~ á los buques correos británicos del Pacífico en los puertos de Panamá y Buenaventura —

Ratificada la Convención por los dos gobiernos, y  
cumplidas las ratificaciones el 17 de diciembre del mismo  
año de 1847, comenzó ella a ejecutarse á los tres meses  
de esa fecha.

El Gobierno de S. M. B., á virtud del artículo 24º  
de la Convención, y ántes de terminarse el segundo quinquenio,  
dió aviso prévio de su intención de que ella cesase de ser  
obligatoria para las dos partes.

El gobierno neo-granadino, así notificado, promovió  
entonces por medio de su ministro plenipotenciario, el Señor  
Juan de Francisco Martín, que continuase provisoriamente  
en observancia la Convención, mientras se negociaba y se  
celebraba otra nueva bajo estipulaciones que fuesen mas  
agradables al gobierno de S. M. B.; pero sin renunciar,  
<sup>en interés</sup> ~~consultando los intereses~~ de la república, al efecto de un  
ligeró impuesto sobre el tránsito de las balijas británicas  
~~extranjeras~~, por el istmo de Panamá: impuesto destinado  
á emplear sus productos en la conservación del orden  
público, dando resguardo cumplido al tráfico inter-  
oceánico por aquella vía.

Condescendió ~~que~~, el gobierno de S. M. B. francamente  
en que continuase observándose la Convención de 1847, con  
las mutuas prestaciones allí estipuladas, hasta que por  
otra nueva fuera reemplazada; y entablada la negociación  
de esta, se concluyó y firmó en diciembre de 1854 entre el  
Lord Elgin administrador general de correos de S. M. B. y el  
Señor Juan de Francisco Martín ministro plenipotenciario  
de la Confederación Granadina.

Procediendo así el gobierno de S. M. B., obraba con  
aquej espíritu de equidad, con aquella benévolas imparciali-  
dad, que corresponden tan bien á una gran nación;  
pues si por una parte aspiraba á no ser de inferior condi-  
ción que el gobierno de los Estados Unidos del Norte-América  
el cual

el cual se había resistido constantemente á pagar el impuesto de tránsito de las balijas de correspondencia de aquella república por el istmo; no por eso podía desenocer ni desconocer <sup>por otra parte</sup> el derecho perfecto y aun la necesidad que tenía el gobierno de la Confederación granadina, de crear con ese impuesto un fondo especial con que costear y mantener el ya mencionado resguardo, y completar el subsidio dado á la administración territorial en aquella vía interoceánica. Por esto fué que, á sabiendas de las pretensiones en que los Estados Unidos fundaban su resistencia á pagar el impuesto, y no obstante este precedente, se desdenó entonces <sup>el gobierno de S. U. S.</sup> de tomarlo por exemplar de su conducta con respecto á la Confederación granadina; si bien hubiese recabado <sup>y obtenido</sup> en la nueva Convención considerable rebaja respecto del impuesto que ántes pagaba por el tránsito de sus balijas de correspondencia. Por eso mismo fué que el M. R. Lord Clarendon y el M. V. Lord Malmesbury, ambos Secretarios principales de S. M. B. para los negocios extranjeros, á solicitud del ministro granadino en Londres, se prestaron de buen grado, uno en pos de otro, á oficiar al ministro de la Reina en Washington, recomendándole que apoyase cerca de aquel gobierno las justas reclamaciones que sobre esta misma materia tenía aun pendientes el gobierno de la Confederación granadina.

Y aquí viene bien recordar que el gobierno de los Estados Unidos, aunque alegara, para su desnegoción á pagar el impuesto, el tenor del artículo 30 del contrato celebrado en 15 de abril de 1850 con la compañía empresaria del ferrocarril de Panamá, fundaba principalmente su resistencia en la interpretación que daba, y en que nunca convino el gobierno granadino, á una cláusula del artículo 35 del Tratado de paz, amistad, comercio, navegación y garantía <sup>que celebró con la Nueva Granada en</sup> 12 de diciembre de 1846: tratado que permanece vigente hasta ahora, sin que el gobierno norte-americano haya variado todavía en su maniera de entender las disputadas cláusulas del artículo 35º.



y sin que las recomendaciones reiteradas de este Ministerio de Negocios extranjeros, á que se ha hecho alusion arriba, hubiesen surtido á su tiempo el efecto que se deseaba, y aunse esperaba, de tan oficiosa como poderosa interposicion.

Corria entretanto el plazo para la ratificacion de la nueva Convencion firmada por el Lord Elgin y el Señor de Francisco Martin en diciembre de 1859; y desgraciadamente se embarazó dicha ratificacion, primero, porque el Señor Ospina, presidente entonces de la Confederacion granadina, sollicitó ciertas modificaciones en la Convencion, las cuales no aceptaba el gobierno britanico, y luego, porque la guerra civil, condicindo y generalizandose por todas las provincias de la republica, impedia que su gobierno prestara su atencion debidamente á este negocio de la suspendida Convencion: circunstancia por la cual decia el M. R. Conde Russell al Señor de Francisco Martin en nota de 16 de noviembre de 1861, que esa suspencion de ultior negociacion duraria mientras continuase la republica en aquel estado de guerra civil.

En esta situacion, en este estado de las cosas, declaro el gobierno de S. M. B. su determinacion de cesar definitivamente en los pagos que habia continuado haciendo por el ~~transporte~~ <sup>tránsito</sup> de sus baijas por el istmo, y en efecto cesó dicho pago en el mes de diciembre de 1861, caducando asi finalmente en esta parte de sus efectos la Convencion de 1847, sin que se hubiese llevado al cabo la que debia remplazarla, y se hallaba suspendida.

Pero es de tenerse muy presente que al propio tiempo que el gobierno de S. M. B. quedaba asi desprendido y libre de las obligaciones pecuniarias que tenia contraidas por la Convencion de 1847, el gobierno de la Confederacion granadina continuaba, ~~solo~~ <sup>despues</sup> todo, como ha continuado el gobierno que lesubyo, ~~los~~ soportando



44

soportando los gravámenes, ~~y el contraste por la misma Convención~~ <sup>confiriendo, y reconociendo los privilegios y  
convenios, y otorgando los privilegios y  
exenciones a que se obligó para compensación por  
el 1857, en las exenciones y favores otorgados a los  
y otorgando los privilegios y favores adicionales  
y aquellos correos y al servicio de británicos y al  
contratados y reconviviendo las exenciones y privilegios  
servicio de la correspondencia que transportan, por  
otorgando por  
las estipulaciones de los artículos ya citados, 3º, 4º, 5º,  
6º, 7º, y 9º de dicha Convención: estipulaciones todas  
que habían dejado de ser obligatorias para la república,  
desde que desapareció la correspondiente remu-  
neración; pues bien terminantemente se establecía  
en el artículo 23º: que "para evitar toda interpre-  
tación contraria á sus intenciones, declaraban los  
dos gobiernos que cualesquiera ventajas que tuviera  
ó la otra nación reportare, eran y debían inten-  
derse en virtud y como compensación de sus obli-  
gaciones reciprocas que habían contraído?"</sup>

Este proceder del gobierno de la Confederación  
grancadina y del de los Estados Unidos de Colombia  
que le ha subrogado, no solo ha sido de amistosa  
diferencia para con el gobierno y el pueblo en general  
del Reino Unido, sino que tenía también en mira  
el captarse la aprobación del mismo gobierno  
británico á la negociación de una nueva Conven-  
ción de correos, ó á la revalidación de la que, apre-  
sada y firmada en 1857 con el Señor de Francisco  
Martín, había quedado sin ratificarse y llevarse  
á efecto durante la presidencia del Señor Ospina,  
<sup>posteriormente operó ratificar</sup> pero que ~~ofreció aceptar~~ <sup>su sucesor</sup> después el presidente  
provisorio, general Mosquera, ~~que le dictó~~  
en el gobierno de la república, segura lo manifestó  
al Encargado de negocios ~~del d. l. b.~~ en Bogotá;  
Pero para aquél tiempo Sodávia no reconocía  
que este proposición no ~~tuviere~~ éxito existentes, porque  
el gobierno de S. M. B. no reconocer Sodávia la existencia  
regular del nuevo gobierno de la república, ni la reconoció  
sino después que el congreso constituyente de Rionegro  
le dió una completa Sanction popular.



ayunque  
estoy que

Tesis

(Acapite) — Concluida la revolución política, restablecida la paz en la república, organizado y reconocido su nuevo gobierno, había llegado, ~~y ha~~, el tiempo propicio que aguardaba el M. H. Conde Russell, según lo insinúo al Señor de Francisco Martín, para continuar la negociación suspendida. Y sin embargo no se logró sufrir esta esperanza; pues el gobierno de la república tuvo que experimentar con mucho ~~y~~ sentimiento y sorpresa, que en el intervalo que corrió entre esa suspensión y las nuevas gestiones que hacia para que se continuase la negociación, ~~y~~ el gobierno de S. M. B. había mudado enteramente de propósito, y abandonado en cierto modo aquél espíritu de equidad y ~~de~~ valencia que le animaba, cuando, reconociendo el derecho de la república, y la moderación misma con que ella lo sostenia, no solo habría deliberadamente ~~en~~ consentido en disuadir y ajustar ~~esta~~ sus reclamaciones, arreglar con el ministro granadino ~~esta~~ nueva Convención de 1859, sino que se hubiera prestado con generosa ofravidad a interponer ~~por medio de~~ su auxilio, por medio del ministerio de la Reina en Washington, a fin de que aquel gobierno hiciera justicia á las reclamaciones pacientes del gobierno granadino, sobre obligaciones <sup>de</sup> su parte á pagar en moneda inglesa ~~en~~ el trámite de sus balijas ~~del~~ el istmo de Panamá.

#### ~~Este~~ El gobierno británico

De entonces acá el gobierno de S. M. B. se ha dirigido constantemente á entrar en negociación con el gobierno de la república para celebrar una nueva Convención de correos, no obstante las instancias reiteradas que al efecto se han hecho á los Muy Honorables Secretarios Principales de S. M. que se han sucedido en el Despacho de los negocios extranjeros; siendo la última la que el general Morayera, inmediato predecesor del infrascrito, dirigió al M. H. Lord Clarendon en 3 de enero de 1866, ~~proponiendo, en vista de que~~ proponiendo que se sirviera recomendar al M. H. Administrador general de correos, que dejando á un lado por el momento ~~la parte~~ <sup>Conveniente</sup> ~~correspondiente~~ al trámite de las balijas británicas por el istmo de Panamá,

AS

"Dunube" y "West Indian", los cuales de correspondencia  
que conducían; dando por escusa la ausencia del  
Cónsul Honblangue en Turbaco, á distancia de doce  
millas del Cartagena. Precisamente, á consecuencia de  
estos actos del administrador de correos, pidió  
pedir su renuncia, y fueron general para arreglar  
el recibo y entrega de la correspondencia que trajeron  
los vapores en la composición de la Mala Real, el jefe  
del Estado de Bolívar hubo celebrado con el mismo  
Cónsul Honblangue un convenio provvisorio, del cual  
y de los actos que lo habían motivado se había dado  
cuenta al gobierno general de la Unión, cuya  
resolución se guardaba; y por consiguiente, el  
Jefe del Estado, debía contestar y contestó: que se  
cumpliría lo que establecía en el particular el presi-  
dente de la república. En efecto llegó después la resolu-  
ción, improbados ~~abiertamente~~ los mencionados actos  
del administrador de correos nacionales, y disponiendo  
que continuara observándose ~~en Cartagena~~ el tráfico ~~común~~  
celebrando entre el presidente de Bolívar y el cónsul  
de S. M. B. señor Honblangue.

Nada satisfecho el Capitán Vesey con estos bien  
razonados contestaciones del presidente de Bolívar, respondió  
el mismo día 28 de febrero (siempre por el órgano del  
cónsul) manifestando: que había <sup>habido de tener</sup> el vapor "Colombia",  
de la marina de la república, <sup>el cual</sup> no quería de entrar  
en la bahía de Cartagena, <sup>que</sup> era <sup>en su mano</sup> indicado al pres-  
"y que" si á las diez de esa noche no ~~se~~ recibía respuestas claras  
"y satisfactorias á las peticiones que haces, se consideraría  
en libertad de adoptar aquellas medidas que el <sup>el</sup> creyese  
"conveniente". Al momento mismo en que el presidente  
leía esta nota comunicatoria del Capitán Vesey, se le daba  
ya aviso de que en efecto había sido ~~de~~ ocupado el vapor  
"Colombia" por parte de la fuerza armada que montaba  
la fragata "Doris", y que la ocupación se había hecho  
sin resistencia alguna de parte del capitán  
del "Colombia".

Deseoso el presidente de evitar nuevas reacciones  
~~que~~ creyó que solicitaría ~~que~~ el rey ó su ministro valorse de  
la intervención amistosa de los Cónsules de Bélgica y de los  
Estados Unidos de América, y de los viceministros de Dinamarca  
y de los Países Bajos, <sup>que</sup> que trataran de poner en  
fragata "Doris", persuadiéndole que en



Se me permitido, Milord, reclamar una vez  
mas la atencion de V. E. sobre este singularísimo  
y estranjo caso: Que ~~un~~ cónsul británico ~~del~~ distrito de Cartagena  
y un oficial de la armada de su Reino, ambos sin  
carácter ni facultades diplomáticas, y sin contur  
con la legación de ~~la~~ <sup>S.M.</sup> en Bogotá, hayan intentado  
arreglar por sí solos, y de un modo coactivo, con el jefe  
particular de uno de los Estados de Colombia, desnudo  
él también de facultades competentes, un negocio de  
naturaleza internacional que debiera tratarse, y  
se trataba ya <sup>\*amistosamente</sup> en efecto entre el gobierno general  
de la Unión colombiana y el encargado de negocios  
de S. M. B.

Bien ~~sabíase~~ debieron prever el señor Horm-  
blancque y el capitán Vesey que el presidente del  
Estado de Bolívar tenía incorporación legal para  
otorgar la primera y la segunda demanda que  
se le hacían <sup>En contestación a su protesta, que el 28 de febrero</sup>, que siendo el en los <sup>trajin</sup>  
negocios generales de la nación mero agente del  
presidente de la Unión, y simple ejecutor también  
<sup>en su Estado</sup> de las leyes dictadas por el Congreso, le era absolutamente  
imposible ~~no~~ suspender en el Estado de Bolívar el  
decreto del mismo presidente de la Unión, de 17 de  
agosto de 1866; ni tenía tampoco facultad para  
suspender el cumplimiento de la ley que disponía  
se depositasen en la aduanería las pertences de los  
buques mercantes, durante la permanencia de ellos  
en el puerto -

Con respecto a la 3.<sup>a</sup> demanda manifestó  
como era natural lo hicieron: que los capitanes  
de los buques británicos siempre habían tenido  
fácil acceso á sus cónsules, después de haber cumplido  
con las formalidades de la visita de entrada, ántes de  
la cual era prohibido á los buques mercantes toda  
comunicación con tierra, cuya prohibición era igual  
en todos los puertos donde hay aduanas -

La 4.<sup>a</sup> pregunta demandada se refería á dos actos <sup>inconsúltos</sup>  
del administrador ~~y~~ de correos nacionales, quién debía  
abrirlo y si solo á bordo de los vapores de Liverpool,

AB

se celebrase una Convención de correos, conforme á lo que dice relación á la correspondencia reciproca entre los dos países. El M. R. Lord Clarendon, en su contestación que se sirvió dar al general Monjua el 8 del mismo mes de enero, se repitió simplemente lo que antes se había dicho: "que el administrador general de correos consideraba ~~una~~ <sup>el celebrar</sup> ~~una~~ <sup>una</sup> convención <sup>con</sup> la república".

Tal es la serie de los hechos, cuyo simple relato ha creido deber hacer el impresorito deber hacer en este Memorandum, ~~sin~~ sin más objeto que el de patentizar el curso ~~que ha~~ <sup>que ha</sup> sido seguido, y el último punto á que había llegado el negocio en cuestión, cuando el Presidente de los Estados Unidos de Colombia sirvió en la necesidad legal de dictar el decreto del 17 de Agosto de 1866, cuya copia se acompaña, no obstante que sea conocido ya por el gobierno del S. M. B.

Yo Lignier de los Estados Unidos de Colombia  
Londres de junio de 1867

M. M. Monjua



